



DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
(DOF 04-06-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-02-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por el Senador Alejandro Moreno Cárdenas (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 15 de febrero de 2011.
02	14-12-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor. Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.
03	01-02-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
04	01-10-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013. Discusión y votación, 1 de octubre de 2013.
05	03-10-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013.
06	30-04-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad sobre bienes y servicios considerados como riesgosos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2014. Discusión y votación, 30 de abril de 2014.
07	04-06-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014.

15-02-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por el Senador Alejandro Moreno Cárdenas (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 15 de febrero de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

“El suscrito, **Alejandro Moreno Cárdenas**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se propuso la creación de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el año 1992, se esgrimió que la modernización de la vida nacional traía consigo la necesidad de establecer un nuevo tipo de relaciones entre el Estado y la sociedad, de tal suerte que la dinámica de diversas transformaciones sociales conducía inexorablemente al país hacia una mayor presencia ciudadana en las tareas de su gobierno, de ahí que la creación de canales permanentes de comunicación entre las instituciones y la sociedad fuera una preocupación de la mayor importancia.

En este orden de consideraciones, al igual que sucedía hace casi dos décadas, el universo de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado actualmente se incrementa notablemente día a día. Hoy, la expansión del mercado parece no tener límites, por lo que el riesgo para la salud y seguridad los sectores de la población más desprotegidos es mayor y, por ende, las instituciones orientadas hacia la rectoría en las relaciones de consumo deben acercarse más a la demanda de esos consumidores.

En suma, las nuevas circunstancias obligan a buscar mecanismos que, sin inhibir la acción de los particulares, permitan orientar la actividad de proveedores y consumidores hacia la evolución previsible de la actividad comercial, en el marco del Estado de Derecho.

Por esta razón, Compañeras y Compañeros Legisladores, el día de hoy acudo a esta soberanía a efecto de someter a su consideración una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de establecer la obligación por parte de los proveedores para que publiquen los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no lo podrán hacer más por razones de salud y seguridad para el consumidor, previstas en el artículo 25 bis de la misma Ley; publicidad que deberá constar de manera fija y permanente en un espacio accesible para el consumidor dentro de las instalaciones.

De esta forma, al igual que sucede en los Estados Unidos de Norteamérica o en varios países de la Unión Europea, el consumidor podrá enterarse de cuáles son los productos que se ofertaban en un establecimiento y que por razones de seguridad fueron retirados del mercado. Se trata, pues, de que el proveedor tenga una responsabilidad social y participe de las investigaciones realizadas por la propia Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la publicidad que haga de las mismas.

En este orden de consideraciones, conviene recordar igualmente que al momento de discutirse la creación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se afirmaba que la investigación acerca de la calidad de los bienes y servicios, así como su comportamiento en el mercado, tenía que orientar a los proveedores y consumidores respecto de las normas de calidad y competitividad que exige el nuevo contexto nacional e internacional; es decir, el proceso de transformación social que impulsaba la creación de dicha ley, también exigía cambios que modificarán la ubicación de las instituciones en las relaciones de consumo, permitiéndoles asumir una nueva orientación que privilegiara, a través de la participación activa de la población, las actividades de carácter preventivo, entre las que destacan las informativas.

En efecto, la información hacia el mercado es de gran relevancia, porque se convierte en una herramienta natural e imprescindible para su ordenamiento, pues través de ella es posible hacer del conocimiento público la calidad, precio y mejores condiciones de compra de los bienes y servicios, ampliando y mejorando de este modo su oferta, pero sobre todo garantizando la seguridad del propio consumidor.

La información, además, puede convertirse en un instrumento privilegiado para hacer efectivo el traslado de los signos positivos de la gestión macroeconómica a la economía familiar, encaminándose a modificar hábitos y prácticas de consumo de la población que no se limiten a la búsqueda de mejores precios sino que incluyan, también, criterios sobre la utilidad y calidad de los productos, de cara obviamente a la consecución de la salud pública en México. Esto puede facilitarse a través de una serie de disposiciones de carácter legal que favorezcan una política informativa de profundidad, orientada a fortalecer, ampliar y diversificar las organizaciones de consumidores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero del artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“ARTICULO 44.- ...

“ ...

“Para el mejor cumplimiento de la divulgación de los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, los proveedores estarán obligados a publicar los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no lo podrán hacer más por las razones de salud y seguridad para el consumidor a que se refiere en el artículo 25 bis de esta Ley. La publicidad deberá constar de manera fija y permanente en un espacio accesible para el consumidor dentro de sus instalaciones.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

“UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Salón de sesiones del Senado de la República, a 15 de febrero de 2011.

Atentamente

Sen. Alejandro Moreno Cárdenas”.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, les turnaron para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentado por el Senador Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 135, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República y una vez analizado el contenido del proyecto en comento, estas comisiones someten a los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

ANTECEDENTES

1. El día 15 de febrero de 2011, el Senador Alejandro Moreno Cárdenas presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Adicionar el artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC) para incluir la obligación por parte de los proveedores para que publiquen los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante PROFECO) no lo podrán hacer más por razones de salud y seguridad para el consumidor.

METODOLOGIA

Las comisiones realizan el análisis y valoración de la iniciativa en comento de manera integral frente al marco jurídico vigente en materia de protección al consumidor y otras relacionadas.

Al respecto, se solicitó opinión, a través de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, encargadas de la aplicación de la ley en comento.

CONSIDERACIONES

La iniciativa tiene por objeto adicionar un tercer párrafo al artículo 44 de la LFPC para quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO 44.- ...

...

Para el mejor cumplimiento de la divulgación de los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, los proveedores estarán obligados a publicar los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no lo podrán hacer más por las razones de salud y seguridad para el consumidor a que se refiere en el artículo 25 bis de esta Ley. La publicidad deberá constar de manera fija y permanente en un espacio accesible para el consumidor dentro de sus instalaciones.”

Al respecto, estas comisiones comparten la postura del legislador en el sentido de procurar mejores y más amplios mecanismos de información a los consumidores que otorguen herramientas para tomar decisiones de consumo inteligente.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en materia de protección contra riesgos sanitarios existe una autoridad reguladora específica: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) facultada para determinar si un producto o servicio, por razones de salud, debe o no ser comercializado por lo que se considera innecesaria la reforma de la iniciativa que alude a “razones de salud” como materia de PROFECO.

Por otra parte, estas comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de implementar como obligación que los proveedores sean quienes realicen la publicación de los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no se pueda continuar con su comercialización, podría devenir a que publiquen, manipulando la información, productos riesgosos con ánimo de fomentar su consumo, cuando el propósito es el contrario, o que por cualquier otra razón dichas publicaciones no se ajusten a lo que la iniciativa procura.

Es importante destacar que el artículo 44 de la LFPC que se pretende adicionar, se refiere específicamente a las investigaciones, encuestas y monitoreos que realice la PROFECO para orientar y proteger el interés de los consumidores, así como publicar periódicamente los resultados obtenidos (actualmente la PROFECO materializa este mando a través de la Revista del Consumidor y de otras herramientas con la Red de Alerta Rápida -www.alertas.gob.mx-).

Por ello, estas comisiones consideran adecuado que el espíritu del legislador se materialice en una modificación al artículo 24 de la LFPC, toda vez que el mismo se refiere a las facultades de la PROFECO lo que daría solidez jurídica a esta importante atribución que se otorga a la autoridad encargada de la protección al consumidor.

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, las comisiones dictaminadoras estiman de aprobarse la propuesta contenida en la iniciativa, con las modificaciones expuestas.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, el siguiente:

RESOLUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Único.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXIII para quedar como XXIV, adicionándose ésta, al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-...

I a XXI.- ...

XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII.- **Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y**

XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a 29 de noviembre de 2011.

**COMISION DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 33, de fecha 13 de diciembre de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración del Pleno, no habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN A FAVOR

AGUILAR CORONADO HUMBERTO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
DEL CONDE UGARTE JAIME
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH

DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RIVERA PEREZ ADRIAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

**PRD
A FAVOR**

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
MEJIA HARO ANTONIO
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
TORRES MERCADO TOMAS
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI
A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
TOLEDO INFANZON ADOLFO
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT
A FAVOR

MONREAL AVILA RICARDO

PVEM
A FAVOR

LEGORRETA ORDORICA JORGE
VELASCO COELLO MANUEL

SG
A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
PEREDO AGUILAR ROSALIA"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 68 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RICARDO GARCIA CERVANTES

- **El C. Presidente Ricardo García Cervantes:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

01-02-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Atentamente

México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Único. Se reforman la fracción XXII y se adiciona una nueva fracción XXIII y la actual pasa a ser XXIV del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

01-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 1 de octubre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la “**minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**”.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158 numeral 1 fracción IV el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2011, el entonces senador Alejandro Moreno Cárdenas, de la LXI Legislatura, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero del artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Segundo. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores, dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

Tercero. Con fecha 29 de Noviembre de 2011, las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, presentaron el dictamen de la iniciativa en comento.

Cuarto. En la Sesión celebrada el 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio con el que el Senado de la República remitió el expediente de la minuta en comento y turnó para dictamen a la Comisión de Economía.

Quinto. El 24 de octubre de 2012, se recibió de la Mesa Directiva, el acuerdo mediante el cual se remiten los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, dentro de los cuales se encuentra la Minuta en comento.

Sexto. La Mesa Directiva acordó dar como fecha de inicio para proceso de dictamen el 29 de octubre de 2012.

Séptimo. Con fecha 26 de diciembre la Comisión de Economía solicitó prórroga a la Mesa Directiva con oficio CE/LXII/128/2012.

Descripción y objeto de la minuta

- Establecer como una atribución de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el publicar a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXIII para quedar como XXIV, adicionándose ésta, al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV.- Las demás que le confieren esta ley y otros ordenamientos.

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Minuta referida en el exordio del presente escrito.

Segunda. El dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos; establece como fundamento de su posición lo siguiente:

Estas comisiones comparten la postura del legislador en el sentido de procurar mejores y más amplios mecanismos de información a los consumidores que otorguen herramientas para tomar decisiones de consumo inteligente.

Consideran adecuado que el espíritu del legislador se materialice en una modificación al artículo 24 de la LFPC, toda vez que el mismo se refiere a las facultades de la PROFECO lo que daría solidez jurídica a esta importante atribución que se otorga a la autoridad encargada de la protección al consumidor.

Tercera. Derivado de lo anterior y atendiendo a la minuta que nos ocupa, la Comisión de Economía de la Cámara de la Cámara de Diputados, considera que la misma restringiría la atribución de la Procuraduría a publicar los productos y servicios que como resultado únicamente de las verificaciones fueran detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, dejando de lado los demás procedimientos para los que esta autoridad es competente y se encuentran previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cuarta. En virtud de lo anterior, proponen modificar el proyecto de decreto de, propuesto en la minuta de la siguiente manera.

Contenido de la minuta

Artículo 24. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieren esta ley y otros ordenamientos.

Propuesta de la comisión

Artículo 24. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley, sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieren esta ley y otros ordenamientos.

Cuarta. En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta que nos ocupa en los términos precisados en el presente dictamen, y remitir en su momento a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones **y los demás procedimientos previstos por la ley**, sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieren esta ley y otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de mayo de 2013.

La Comisión de Economía, diputados: Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Juan Carlos Uribe Padilla, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Amira Griselda Gómez Tueme (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Salvador Romero Valencia, Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), secretarios; Edilberto Algreto Jaramillo (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), José Ángel González Serna, Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco, Adolfo Orive Bellinger (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado, Adolfo Bonilla Gómez, José Ignacio Duarte Murillo, Eloy Cantú Segovia, José Ignacio Duarte Murillo, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Carlos Alberto García González, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Arturo Salinas Garza, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).»

01-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 1 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene la palabra el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos.

El diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, el posicionamiento para el dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que se presenta el día de hoy ante esta soberanía propone una ampliación a los derechos del consumidor.

La información es fundamental para que los consumidores puedan decidir sobre los mejores servicios y productos. El artículo 1o., fracción III, de la Ley Federal de Competencia establece como principio la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que represente.

Determinar los riesgos que tienen los productos o servicios no es fácil de detectar para el particular. Se requiere tener infraestructura en estos laboratorios y equipos especializados donde se descubran los riesgos para los consumidores.

La Procuraduría Federal del Consumidor como institución tiene la infraestructura para investigar la calidad de bienes y servicios. Las organizaciones de defensa de consumidores están limitadas en recursos para este tipo de funciones.

Los productos y servicios podrán darle a conocer al consumidor, mediante el fortalecimiento de las facultades de verificación que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, al publicar a través de cualquier medio los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría tiene facultades para actuar como perito especializado en la calidad de bienes y servicios como autoridad protectora de los derechos de los consumidores. Si se encuentran irregularidades en los productos que puedan implicar riesgos graves deberá informar al público, con la aprobación de esta reforma.

Asimismo ocurre con los diferentes procedimientos que se realizan ante la Procuraduría, en donde mediante quejas y reclamaciones de los consumidores se puedan detectar riesgos en productos y servicios. La información así generada y difundida posteriormente puede ser utilizada por el consumidor para denunciar otros establecimientos que vendan productos dañinos.

Como lo menciona la iniciativa original, al igual que sucede en los Estados Unidos de América o en varios países de la Unión Europea, el consumidor podrá enterarse de cuáles son los productos que se ofertan en un establecimiento y que por razones de seguridad fueron retirados del mercado.

Se trata de que el proveedor tenga una responsabilidad social y participe de las organizaciones realizadas por la propia Procuraduría Federal del Consumidor a través de la publicidad que haga de las mismas.

Las verificaciones no son la única manera de encontrar irregularidades en los productos y servicios. Las facultades de la Procuraduría son amplias y tienen el mandamiento de proteger al consumidor y de regirse por los principios que establece la ley.

Recordemos que de acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, la información hacia el mercado es de gran relevancia, porque se convierte en una herramienta natural e imprescindible para su ordenamiento, pues a través de ella es posible hacer de conocimiento público la calidad, precio y mejores condiciones de compra de los bienes y servicios, ampliando y mejorando de este modo su oferta, pero sobre todo generalizando la seguridad del propio consumidor.

Por esto, esta comisión decidió aprobar la minuta enviada por la legisladora, con una adición que consideramos importante para no delimitar la proveniencia de la información en una sola fuente, cuando la ley establece otras de distinta índole. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza tiene la palabra el diputado Rubén Benjamín Félix Hays.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Estimados compañeros, diputadas y diputados. Los actuales desafíos que enfrenta México en los órdenes económico, social y medioambiental exigen un cambio de enfoques sobre el rol que juegan los consumidores y la perspectiva que tenemos hacia el futuro.

Hace unos días, a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza nuestra coordinadora hablaba de la importancia de contar con organizaciones de consumidores del siglo XXI, capaces de intervenir y actuar de manera razonada e informada en las interacciones de un mercado globalizado y altamente diferenciado.

En un mercado nacional e internacional como el nuestro, con una oferta casi ilimitada de productos y servicios, en el que a diario se toman decisiones de consumo, como consumidores debemos contar con un aliado clave, y ese aliado de gran valor es la información. Retomo el término de información, pues en eso se centra esta reforma a la ley que salvaguarda nuestros derechos como consumidores en este país.

Esta reforma, analizada y discutida desde el ámbito económico, también es materia de derechos humanos, pues supone la participación informada de los consumidores en las decisiones de compra, ya que ahora no solo se trata de precios, sino también de saber si optamos por bienes y servicios detectados como riesgosos o que estos hayan incumplido disposiciones normativas. Eso representa para nuestro Grupo Parlamentario un garante al derecho a la información, lo cual contribuye a la consolidación de una ciudadanía responsable y participativa.

La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, sus especificaciones, cantidad, características, composición, calidad, precio, así como los riesgos que representen, es un principio básico en las relaciones de consumo. Así de claro está establecido en el primer artículo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por ello la reforma fortalece las competencias de la institución federal responsable de garantizar la vigencia de los derechos a los consumidores y en los mexicanos fortalece el derecho a la información y la libertad de elección en el mercado.

Para una visión liberal como la de Nueva Alianza, necesaria frente a los retos que representa para nuestra nación construir una sociedad moderna y acorde a las necesidades del siglo XXI, el que mediante el marco normativo se fortalezca nuestra capacidad de ser consumidores racionales e informados constituye un importante avance a nuestra libertad de elegir e incidir en estas decisiones en el mercado, y con ello contribuir a su innovación y eficiencia. La información hace al consumidor inteligente y esa inteligencia consiste en ser consciente, crítico, saludable, solidario y sustentable con lo que se compra y consume.

Compañeras y compañeros legisladores, en Nueva Alianza creemos que la información contribuye a mejorar la calidad de la vida individual y colectiva de las y los mexicanos. Por ello —en congruencia con nuestra vocación liberal— otorgamos nuestro voto a favor de esta iniciativa. Lo hacemos porque creemos que el objetivo superior es alcanzar un consumo informado, donde se privilegie el consumo seguro, minimizando los riesgos para la salud. Un consumo ambientalmente responsable, que forma parte de las actuales preocupaciones ciudadanas.

Cada vez en mayor medida la información contribuye a un consumo sustentable, pues compramos para atender nuestras necesidades de hoy, pensando en no afectar la satisfacción de las necesidades futuras de nuestras hijas e hijos, de los ciudadanos mexicanos de mañana. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Siempre da un gusto que esté usted presidiendo. Con la venia de la asamblea. El dictamen que estamos discutiendo hoy pareciera que no tiene relevancia, como muchos de los que se discuten cuando la asamblea está abandonada, como el día de hoy. Sin embargo, ¿quiénes de ustedes no han escuchado de estos productos que quitan el dolor de cabeza, los juanetes, la diabetes, el lupus, el cáncer, el sida? Y si se dejan, hasta nos pueden conseguir novio o novia, dependiendo del caso.

Los tan mentados productos milagro, que están en el mercado y que son tan dañinos para la ciudadanía —sobre todo para la ciudadanía menos informada— han causado a la gente, sobre todo al mercado femenino, porque está comprobado que la población femenina es la más propensa a consumir productos riesgosos, ya que es el sector más interesado en utilizar productos de belleza dañinos o productos adelgazantes, que es en lo que se centran los productos milagro, a cerca de 11 millones de ciudadanos mexicanos, desde daños leves a irreversibles. Estamos hablando de 299 mil productos milagro, que representan 648 por ciento de incremento en los productos naturistas que se tienen en el mercado.

¿Qué quiere decir? Que libremente cualquier timador está anunciándose en páginas de Internet e inclusive en anuncios televisivos con esto que, como he dicho, cura absolutamente todo. Pero que en realidad —y estos son datos de la Profeco— en su mayoría estos productos milagro no tienen ni siquiera hierbas medicinales. Algunos contienen raticidas, derivados de manzana, placebos, veneno para cucarachas, entre otros.

De todos estos productos que están en el mercado tenemos, como diputados, la responsabilidad no solamente de informar. Porque coincido con mi compañero diputado que me antecedió en la palabra en que un consumidor informado es un consumidor que podrá tener la determinación de saber qué es lo que compra, pero es nuestra responsabilidad, como Estado, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Economía y creo que también de la Profeco, retirar estos productos.

Nosotros en el Partido del Trabajo estamos votando a favor este dictamen, lo votamos a favor en la Comisión de Economía. Pero el tema no está saldado, tenemos que dar un paso más allá.

Si está comprobado que estos productos son riesgosos, no es suficiente con publicarlos o con quitar las páginas de Internet que los publican y los promueven como productos milagro. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios debería retirar, no solamente las páginas de Internet o la publicidad al respecto, sino los productos milagro, compañeros diputados. Porque nos hacen daño no solamente a nosotros, como ciudadanos, sino también a nuestros hijos y, sobre todo, a la población menos enterada, a la población más vulnerable, que no tiene dinero para comprar medicamentos de patente y que, finalmente, cae en la trampa de los productos milagro y que pueden tener daños irreversibles.

Para nosotros este dictamen queda a medias y lo que solicitamos es que como Congreso demos un paso más adelante, nos enfrentemos a estos timadores de los productos milagro. No solamente retiremos su propaganda, sino también retiremos sus productos del mercado. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Compañeras y compañeros, en 1976 se expidió la Ley Federal de Protección al Consumidor con el afán de salvaguardar, a través de este instrumento jurídico, los derechos de los consumidores, logrando así condiciones de mercado más justas.

Asimismo se comprendió que resulta necesario, en cualquier país, la existencia de una procuraduría que vele por estos intereses, ya que las relaciones entre productores y consumidores suelen estar sesgadas hacia los primeros, ocasionando que en muchos casos se valgan de su poder para originar atropellos a los clientes sin que estos puedan defenderse.

Aun cuando desde hace más de 30 años existe la ley mencionada y México cuenta con la Procuraduría Federal del Consumidor, todos los días somos testigos de malas prácticas que perjudican a los ciudadanos de la nación.

La misión de la Profeco es promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Sin duda, dicha misión representa un ideal deseable, en teoría. Pero en la práctica observamos millones de deficiencias en el mercado que merecen ser atendidas, y que hasta el momento han resultado no resueltas.

Como ejemplo de lo mencionado tenemos los enormes abusos de los que se valen los grandes consorcios debido a su condición monopólica. A través de precios artificiales y costos adicionales los mexicanos son víctimas de actos que disminuyen día a día su poder adquisitivo.

En México cinco bancos acaparan el 80 por ciento del mercado. Las audiencias televisivas tienen una concentración del 68 por ciento. La telefonía fija el 81.4 por ciento. La producción del cemento 49 por ciento. La industria cervecera 62 por ciento. Y la de harina de maíz industrializada el 93 por ciento. Lo mismo ocurre con la falta de regulación de los productos riesgosos.

En los últimos años hemos sido testigos del incremento exponencial de promotores de bienes que ofrecen resolver a corto plazo grandes problemas de salud pública como la obesidad, la desnutrición y otros males.

La carencia de una correcta difusión de aquellas mercancías que incumplen las disposiciones jurídicas aplicables ha tenido como consecuencia un bombardeo y una penetración continua de los llamados productos milagro, los cuales han enriquecido a productores, distribuidores y anunciadores con la masiva venta de estos mencionados artículos. La falta de una reglamentación eficiente ha permitido la manipulación de los consumidores a través de falsas expectativas, llegando incluso a ocasionar daños a través de falsas expectativas.

Lo anterior resulta de suma gravedad en un país donde el 22.4 millones de personas padecen hipertensión, donde entre 6.5 y 10 millones son diabéticos, y dos de cada tres mexicanos presentan algún grado de obesidad.

De acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en 2012 se tuvo noticia de más de 75 mil productos y mil tabletas milagro, entre los cuales destacan los suplementos alimenticios, cosméticos y remedios herbolarios.

Es por eso que estamos a favor del presente dictamen, que adiciona la XXIII fracción al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el afán de establecer que la Procuraduría tiene como atribución publicar a través de cualquier medio los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin embargo, ante lo expuesto previamente, creemos que las modificaciones planteadas resultan insuficientes para corregir las distorsiones de mercado que favorecen las empresas productoras de artículos dañinos y que tanto perjudican a la población.

Es necesario otorgar a la Profeco no tan solo la facultad de publicar los productos y servicios riesgosos, asimismo debe existir una sanción clara que desincentive dicho comportamiento. Únicamente así la modificación planteada se traducirá en resultados concretos y no tan solo en buenos deseos.

Es momento de implementar instrumentos que permitan una verdadera equidad entre las empresas y los clientes, y que eliminen condiciones monopólicas y que terminen de una vez por todas con las prácticas atroces cometidas en contra de los consumidores. Por lo anteriormente expuesto, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Ana Lilia Garza Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena: Compañeras diputadas y compañeros diputados, si en algo hemos estado todos de acuerdo es en lo positivo de este dictamen, ya que viene a dar mayor información, viene a informar al público consumidor.

Para nosotros el objetivo de la reforma que hoy se está debatiendo es darle a la Profeco la facultad de coadyuvar con otras autoridades, a fin de proteger los derechos, especialmente de la niñez, de los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, indígenas.

Además, se le dará a la Profeco la facultad de publicar —y esto es importante, porque es publicar a través de cualquier medio— los productos y servicios que de acuerdo al criterio de esta dependencia detecte como riesgosos o que incumplan con la ley.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México cree firmemente que uno de los mecanismos para fortalecer a la democracia en nuestro país es empoderar a sus ciudadanos. ¿Y cómo hacerlo? Pues dándoles voz frente a las autoridades y frente a las empresas.

Convencidos de esto es que en nuestra fracción parlamentaria celebramos que hoy se encuentre en discusión este dictamen, y que este dictamen viene a fortalecer a la Profeco como una institución con un fuerte impacto social. Adicionalmente, con estas reformas la procuraduría podrá establecer mecanismos de coordinación con organismos, como la SEP o la Conapred, orientados a que ningún producto o servicio sea ofrecido mediante prácticas discriminatorias.

Asimismo esta institución podrá difundir a la población la información de cuáles son las empresas que ofrecen productos que violan las normas o que puedan ser considerados como peligrosos.

Lo anterior permitirá a los consumidores la toma de una decisión con base a información, y así optimizar sus recursos en la compra de productos, o incluyendo la contratación de sus servicios, además de que estimulará a las empresas a elevar sus estándares de calidad, generando con esto la competencia entre los ofertantes, que éste es un punto también de mucha importancia.

Con reformas integrales como ésta fortalecemos sin duda alguna a la Procuraduría Federal del Consumidor y protegemos al mismo tiempo a los sectores más vulnerables de nuestra población, brindándoles a los consumidores la posibilidad de decidir de manera informada los productos y servicios que desean consumir.

Es por todo lo anterior que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde nos manifestamos a favor de este dictamen y anticipamos que nuestro voto será a favor del mismo. De igual forma, aprovechamos para reconocer el trabajo que está realizando la comisión, pues ha venido reafirmando el compromiso de una labor responsable y comprometida con toda nuestra ciudadanía. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra, la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Compañeros y compañeras, buenas tardes. Con su venia, señor presidente. La iniciativa fue presentada el 15 de febrero de 2011, por el entonces senador Alejandro Moreno Cárdenas, en la LXI Legislatura, para su estudio y dictamen y fue turnado a las Comisiones Unidas de Comercio

y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos. El 1 de febrero de 2012 fue remitida a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien a su vez la turnó a la Comisión de Economía.

Es por ello que compartimos el espíritu de la presente, en el sentido de que es importante salvaguardar los derechos que tienen como consumidores los grupos más vulnerables, representados en los niños, en los adultos mayores, en las personas discapacitadas y en los indígenas.

Es fundamental que la Profeco cuente en su marco normativo con la facultad de verificar y publicar el resultado de sus verificaciones sobre los productos y servicios comunes a los que tiene acceso toda la sociedad, pero de manera especial de estos grupos sociales con mayor vulnerabilidad, que por sus propias características los convierten en fácil presa de la publicidad engañosa de los prestadores de bienes y servicios.

Los niños —por encontrarse en un proceso de formación y educación— requieren contar con el apoyo de sus padres para determinar la compra de cualquier producto. Los adultos mayores también requieren informarse para que sus decisiones sean adecuadas, máxime que muchos de este sector se encuentran en apuros por el apoyo económico, pues en esta parte se encuentran los pensionados o los jubilados, así como las personas con discapacidad, por el propósito o por el simple hecho de que en muchas ocasiones no pueden desplazarse personalmente.

Esto les ayudará a optimizar el tiempo y decidir sus compras oportunamente. Porque este sector social además de sufrir la discriminación social por su origen, muchas de las veces no hablan español, lo que implica incluso que la Profeco debiera de realizar las publicaciones propuestas en los distintos dialectos existentes en la República Mexicana. Esto con el fin de que las personas que integren este grupo verdaderamente tengan acceso a la información.

Por ello es de suma importancia que a esta institución se le faculte para que publique por cualquier medio sus opiniones, recomendaciones o sugerencias, derivadas de la realización de las verificaciones que realiza a los productos y servicios que se ofrecen a todos los consumidores.

Por tal razón, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática apoyaremos el dictamen votándolo a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares: Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente, amigo y fino diputado. Con su permiso, compañeras y compañeros legisladores. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos completamente convencidos de la aprobación del presente dictamen.

Consideramos que es impostergable concretar las reformas propuestas al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objeto de establecer como una atribución de la Procuraduría Federal del Consumidor el publicar a través de cualquier medio los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo cual, el presente dictamen fortalece las disposiciones de la Profeco para que ésta establezca mejores mecanismos de información a los consumidores que otorguen herramientas para tomar decisiones de consumo inteligente.

Por lo tanto, podemos afirmar que el espíritu del dictamen en comentario es proteger a los consumidores sobre productos y servicios que pueden resultar riesgosos y de lo cual ya han hablado ampliamente mis compañeros, lo que dará sin duda mayor solidez jurídica a las acciones que realizará la Profeco en esta materia.

En Acción Nacional consideramos importante y trascendente plasmar dentro de la Ley Federal del Consumidor disposiciones de regulación en pro de los derechos de los consumidores y que dichas disposiciones deriven en propiciar precisamente su consumo inteligente.

Estamos ciertos que la Profeco debe velar por los intereses de los consumidores y proteger su derecho a la información. Lo anterior con el propósito de que los consumidores puedan tomar las mejores decisiones.

Una de las principales armas con las que cuentan los consumidores —y también lo hemos dicho reiteradamente en esta tribuna— es la información. Si nuestros consumidores están debidamente informados consideramos que tienen el suficiente criterio para comprar o no comprar aquellos productos de los que tanto se habla.

Pues bien, estamos ciertos que una de las principales armas —y lo repito otra vez— con la que cuentan nuestros consumidores es la información. Por ello consideramos necesaria la aprobación del presente dictamen.

Al respecto debemos señalar también que el presente dictamen es totalmente armónico con el objetivo principal de la Profeco, el cual es promover y proteger los derechos de los consumidores a través de fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Finalmente, quisiera precisar que con medidas como la que hoy aprobemos damos señales claras de que en la Cámara de Diputados legislamos a favor de garantizar a todos los consumidores la protección de sus derechos por medio de adecuaciones responsables y promotoras de fomentar la equidad entre proveedores y consumidores.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Finalmente, tiene la palabra la diputada Martha Gutiérrez Manrique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Martha Gutiérrez Manrique: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, actualmente existen problemas graves, implicaciones para el bienestar y la salud de la población relacionados con el consumo y uso de diversos productos y servicios, ocasionados por factores que van desde la publicidad engañosa hasta el incumplimiento de los requisitos sanitarios de producción, distribución y promoción.

En los últimos años se ha intensificado el tema de los productos milagro, los cuales pueden provocar desde intoxicaciones, deshidratación, daños hepáticos, detonación de diversas enfermedades o aceleración de los efectos de enfermedades crónico-degenerativas.

También podemos mencionar los riesgos inherentes a la utilización de sustancias peligrosas en combinación con otras o por sí solas, como el plomo, por ejemplo.

Hablamos de sustancias y productos que no cuentan con evidencia científica que garantice su efectividad. No existe certeza de que no tengan defectos de diseño o manufactura y que en algunos casos conllevan riesgos de quemaduras, incendio, explosión, descarga eléctrica, reacción alérgica, laceración, lesiones y caídas. Tal es el caso de algunos enseres del hogar y oficina, como licuadoras, parrillas de gas, lavadoras, cocinas eléctricas, humidificadores, calentadores eléctricos, baterías, dispositivos electrónicos de transmisión de archivos, sillas de oficina, por mencionar solo algunos.

La gran variedad de problemas derivados por la comercialización de productos que no son aptos ni seguros para el consumo y uso humano hacen necesario fortalecer el papel del gobierno como agente regulador del mercado.

Evidentemente cuando se pone en riesgo la salud y la integridad física de los consumidores estamos ante la clara necesidad de reforzar las medidas que protejan a la población de posibles abusos, omisiones o claras infracciones de las normas vigentes, tendientes a garantizar la inocuidad de los productos que se venden en México.

Las normas oficiales mexicanas son producto de un minucioso trabajo especializado, establecen las especificaciones para el adecuado funcionamiento, envasado, etiquetado, embalaje y publicidad de productos comerciales.

En años recientes se ha perfeccionado el andamiaje institucional y normativo para fortalecer las herramientas con que cuenta la Procuraduría Federal del Consumidor para el cumplimiento de su misión, que es la de

promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En el Grupo Parlamentario del PRI compartimos la visión de que el gobierno debe asumir su papel como agente regulador, no solo como vigilante, sino también como promotor de mejores y más amplios mecanismos de información a los consumidores para tomar decisiones, como bien señala la comisión dictaminadora.

En este sentido, nos manifestamos a favor de adicionar una fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como lo propuso el entonces senador y hoy diputado federal, Alejandro Moreno Cárdenas, para agregar a las facultades con que cuenta la Procuraduría Federal del Consumidor la de publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o que incumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

Con ello avanzamos en el objetivo de hacer de la información un instrumento efectivo para que la población tenga más y mejores criterios de elección, pueda modificar los hábitos y prácticas de consumo, orientándolas no solo a buscar el mejor precio sino también a considerar la utilidad, calidad y seguridad de los productos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Presidente diputado José González Morfín: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La diputada María Eugenia de León Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada Marilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente hay 417 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** También de la Cámara de Diputados, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, devuelto con modificaciones para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

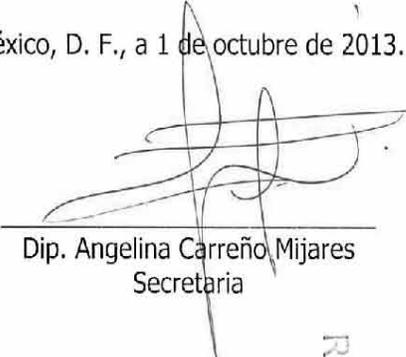
MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-0854.
EXPEDIENTE No. 6303 (LXI Legislatura).

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 1 de octubre de 2013.




Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

RECIBIDO

2013 OCT 2 PM 1 13

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SERVICIOS AL CLIENTE

008191

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones **y los demás procedimientos previstos por la Ley**, sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de octubre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para los efectos de la fracción E del artículo 72, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, D.F., a 1 de octubre de 2013.




Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados.

JVV/eva*

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

30-04-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad sobre bienes y servicios considerados como riesgosos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2014.

Discusión y votación, 30 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, PASANDO LA ACTUAL XXIII A SER XXIV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS CONSIDERADOS COMO RIESGOSOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Minuta con proyecto de decreto que REFORMA el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor** enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, 150, 177, 178, 182, 190, 212, del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores y turnada como Minuta a la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 15 de febrero de 2011, el entonces Senador Alejandro Moreno Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONA un párrafo tercero a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la referida Iniciativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 29 de noviembre de 2011, en sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial aprobaron el dictamen en comento.

El dictamen referido fue aprobado en la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones de 15 miembros que la integran.

En la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, fue aprobada con 4 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones de 5 miembros que la integran.

4. El 14 de diciembre de 2011 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores fue aprobado el referido dictamen.

En esta misma fecha, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

5. El 01 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta, a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

6. El 08 de mayo de 2013, en sesión de trabajo de la Comisión de Economía, se aprobó con modificaciones la Minuta referida con 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones de 31 miembros que la integran.

7. El 03 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turno el referido dictamen a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- Contenido de la Minuta

La Minuta tiene por objeto, el establecer como una atribución de la Procuraduría Federal del Consumidor, **el publicar a través de cualquier medio**, cuando los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

La legisladora comparte con la Cámara de Origen la modificación al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que con el establecimiento de esta nueva atribución a la Procuraduría Federal del Consumidor, se mejorarían los mecanismos de información a los consumidores para la toma de decisiones de un consumo inteligente.

No obstante, la legisladora consideró agregar al texto la frase *“y los demás procedimientos previstos en la Ley”* con el objetivo de perfeccionar la reforma.

A continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Texto Vigente	Minuta Cámara de Senadores	Minuta Cámara de Diputados	Observaciones
<p>Capítulo II</p> <p>De las autoridades</p> <p>ARTICULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXI.- ...</p> <p>XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XXIII.- Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p> <p>No existe</p>	<p>ARTICULO 24.-...</p> <p>I a XXI.- ...</p> <p>XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XXIII.- Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>ARTICULO 24.-...</p> <p>I a XXI.- ...</p> <p>XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XXIII.- Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>De acuerdo con la colegisladora, se estableció la frase “y los demás procedimientos previstos por la Ley” para no restringir el texto únicamente a las “verificaciones” sino ampliarlo a un catálogo más amplio de posibilidades, de acuerdo con los demás procedimientos para los que la PROFECO es competente en el marco de sus facultades establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Que de acuerdo con la Ley Federal del Consumidor unos de los principios básicos en la relación de consumo es la *protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos*, por lo que es fundamental la información para los consumidores que adquieran bienes o servicios.

Segunda.- Estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora que con esta reforma se fortalecerán las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que esta institución informará a los consumidores a través de cualquier medio sobre los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones u otros procedimientos previstos por la Ley sean detectados como “riesgosos”.

Tercera.- Actualmente en los Estados Unidos de América y varios países de la Unión Europea, el consumidor puede enterarse de cuáles son los productos que se ofertan en un establecimiento y que por razones de seguridad fueron retirados del mercado. Es por ello que con esta modificación a la Ley Federal de Protección al Consumidor, se pretende fortalecer las facultades a la PROFECO para establecer responsabilidades al proveedor cuando así lo amerite.

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, aprueban en sus términos la Minuta referida y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-...

I a XXI.- ...

XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII.- **Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y**

XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

Transitorio

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a 11 de marzo de 2014.

COMISION DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Debido a que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

30-04-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad sobre bienes y servicios considerados como riesgosos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2014.

Discusión y votación, 30 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, PASANDO LA ACTUAL XXIII A SER XXIV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS CONSIDERADOS COMO RIESGOSOS

(Dictamen de segunda lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RAUL CERVANTES ANDRADE**

- **El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade:** En consecuencia, está a discusión. No habiendo oradores inscritos, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

En lo que se lleva a cabo la votación, les informo a las Senadoras y Senadores, si me regalan un poquito de su atención, vamos a desahogar inmediatamente después de este dictamen el tema del IFAI, después haré un receso para instalar la Comisión Permanente con los Diputados designados para el efecto, y los que votamos nosotros, a los Senadores. Después reanudaremos, votaremos el nombramiento del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y después el dictamen de delitos electorales de la Comisión de Justicia y otros.

Gracias, Senadoras y Senadores.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, PASANDO LA ACTUAL XXIII A SER XXIV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS CONSIDERADOS COMO RIESGOSOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 87

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 71

ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍAIVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GASTÉLUM BAJO DIVA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ NÚÑEZ ELIA
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES

PALAFIX GUTIÉRREZ MARTHA
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 16

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
AYALA ALMEIDA JOEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TORRES CORZO TEÓFILO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

SENADORES EN COMISIÓN OFICIAL: 0

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad sobre bienes y servicios considerados como riesgosos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XXI.- ...

XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII.- Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.